

RESOLUCIÓN de la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2026, de ayudas para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana. STRATG 2026

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9781/05.02.2024), en adelante las bases reguladoras, regula en el capítulo II del título II, las subvenciones para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la Comunitat Valenciana.

En el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat para 2026 se incluye, dentro del Anexo de Transferencias y subvenciones, la línea de subvención S0166 del programa 722A00, denominada “atracción de proyectos estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana”, con una dotación actual de 16.181.040 euros, de los cuales, están comprometidos 5.798.632,12 euros para atender los pagos de la anualidad 2026 de la convocatoria plurianual del ejercicio 2024. En el presupuesto aprobado para el ejercicio 2025 y prorrogado para 2026 existe una dotación de 11.300.000 euros, estando por tanto disponibles para esta convocatoria en la actualidad un crédito de 5.501.367,88 euros.

Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026, por un importe inicial máximo de 5.501.367,88 euros, ayudas para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana, todo ello al amparo del capítulo II del título II de las bases reguladoras, y en los términos y condiciones delimitados en la presente convocatoria.



En la tramitación de esta convocatoria se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Además, estas ayudas son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación a la Comisión, al ampararse en la siguiente normativa, según la opción realizada por los solicitantes para cada tipo de actuación y coste:

- a. El Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L de 15.12.2023), en adelante el Reglamento de minimis.
- b. Los artículos 14, 25, 36, 38, 41 y 47 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156, de 20.06.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 (DOUE L 89 de 16.03.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 (DOUE L 119 de 5.5.2023) y por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023), en adelante RGEC.

La presente convocatoria queda además sometida, en lo que sea regulación básica, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 160.4 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto de la convocatoria y actuaciones subvencionables

El objeto de la presente resolución es convocar para el ejercicio 2026, ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para impulsar la realización de proyectos en la Comunitat Valenciana, que se puedan considerar estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana, por concurrir dos o más de las siguientes circunstancias:

1. Por suponer un impulso decisivo en la Comunitat Valenciana de los sectores emergentes de la industria aeroespacial, de defensa y seguridad, la construcción industrializada, la generación de hidrógeno verde o la producción o el diseño de semiconductores: se considerará que reúne esta circunstancia si se aporta información y datos creíbles que acrediten que tanto las solicitantes como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para liderar un crecimiento significativo de estos sectores en la Comunitat Valenciana, más allá del crecimiento en la propia solicitante y sus empresas proveedoras.
2. Por su capacidad de generar empleo en el territorio: se considerará que reúne esta circunstancia cuando se justifique adecuadamente, con información creíble, que el proyecto generará al menos 100 empleos directos en la Comunitat Valenciana, entre 2026 y 2028.
3. Por generar determinadas externalidades positivas de gran relevancia sobre la actividad económica o en la Comunitat Valenciana: se considera que reúne esta circunstancia cuando se acredite con información fiable, que el proyecto puede suponer el inicio de una nueva actividad industrial relevante en el territorio, la introducción de una innovación que afecte no solo a una



empresa sino a todo el sector, la atracción de inversión extranjera relevante, la relocalización en nuestro territorio de industrias que se habían deslocalizado, u otras externalidades positivas debidamente justificadas.

4. Por su capacidad para movilizar una gran inversión en la Comunitat Valenciana: se considera que reúne esta circunstancia cuando se acredite con información fiable, que el proyecto supondrá un presupuesto subvencionable en la solicitud de, al menos, 10 millones de euros entre 2026 y 2028.

5. Por suponer un impulso de la descarbonización de la industria. Se considerará que reúne esta circunstancia cuando se acredite con información fiable, que el proyecto puede conllevar un avance sustancial en la descarbonización de las fuentes de energía utilizadas en los procesos productivos en un sector industrial de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Financiación

1. Para el ejercicio 2026 las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea S0166 del programa presupuestario 722A00, capítulo 7 de los presupuestos de la Generalitat 2025 prorrogados para 2026, hasta un importe global máximo de 12.653.146,13 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio 2026: 5.501.367,88 euros

Ejercicio 2027: 3.850.957,52 euros

Ejercicio 2028: 3.300.820,73 euros.

2. Las anualidades correspondientes a ejercicios futuros quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Generalitat.

3. No obstante, y conforme permite el punto 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, las cuantías máximas anteriores se podrán incrementar en una cuantía adicional máxima que se fija en 40 millones de euros, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1ª- Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras



convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

2ª- Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, así como consecuencia de la aprobación de los nuevos presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

4. La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Industria de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver ni modificará los plazos de justificación establecidos en esta convocatoria, y se procederá, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto los apartados anteriores, y conforme permite el punto 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, se podrá dictar una resolución complementaria de concesión, que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.



Tercero. Beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de esta convocatoria las empresas privadas industriales, así como las asociaciones empresariales y las agrupaciones empresariales innovadoras que estén directamente vinculadas a la industria de la Comunitat Valenciana, que vayan a desarrollar en el territorio de la Comunitat Valenciana los proyectos que se puedan considerar estratégicos para la reindustrialización, conforme a los criterios establecidos en el resuelto primero y tengan, a fecha de presentación de la solicitud, al menos, a una persona trabajadora contratada por cuenta ajena. Quedan por tanto excluidas como posibles beneficiarias las personas físicas y las comunidades de bienes, así como las solicitantes que no consten registradas como empresas en la seguridad social, las cuales serán directamente inadmitidas sin necesidad de requerimiento previo de subsanación.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por empresa privada a toda entidad que realice una actividad económica independientemente de su forma jurídica, que no forme parte del sector público, tenga personalidad jurídica propia y diferenciada, y que acredite estar válidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil, Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Laborales en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

3. A los efectos de esta convocatoria:

-Se considerarán pequeñas empresas o entidades las que empleen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supere los 10.000.000 de euros.

-Se considerarán como medianas a las empresas o entidades que empleen entre 50 y 249 personas y que, además, o bien tengan un volumen de negocio anual superior a 10 millones de euros e igual o inferior a 50.000.000 euros, o bien un balance general superior a 10.000.000 euros e igual o inferior a 43.000.000 euros.

-Se considerarán grandes empresas o entidades a las que, teniendo en cuenta todos los datos de empresas asociadas o vinculadas, ocupen 250 o más personas, o aquellas que, ocupando a menos personas, superen simultáneamente los dos límites anteriores de volumen de negocio y de balance general.

En el caso de empresas o entidades vinculadas o asociadas, se aplicarán las reglas para el cálculo de los efectivos y los importes financieros establecidas en el anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.



4. A los efectos de esta convocatoria, se considerará que la beneficiaria desarrolla o va a desarrollar un proyecto industrial en la Comunitat Valenciana, si este se ejecuta o se va a ejecutar en uno o varios de los establecimientos productivos situados en un mismo municipio de la Comunitat Valenciana, con independencia de dónde se encuentre el domicilio social de la empresa o entidad, y la actividad principal del proyecto propuesto para subvencionar se enmarca claramente en uno o varios de los siguientes CNAE admitidos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2025):

- a) Grupo de actividades C «Industria Manufacturera» (códigos del 10 a 33).
- b) CNAEs vinculados al sector de semiconductores (códigos 6210, 6310, 7112 y 7210) siempre que la actividad a subvencionar esté vinculada al diseño y/o producción de semiconductores en el territorio de la Comunitat Valenciana.

5. En el caso de empresas, la vinculación del proyecto industrial con alguna de dichas actividades deberá justificarse motivadamente en la memoria descriptiva, y mediante la acreditación de un CNAE industrial de los admitidos en la nota informativa del registro mercantil o, en su caso, en el informe de seguridad social, establecidos en las letras a) y b) del apartado 5 del resuelto noveno. La ausencia en los documentos citados de uno de los CNAE industriales admitidos, supondrá la inadmisión de la solicitud por no reunir los requisitos de la convocatoria, sin necesidad de requerimiento previo.

6. En el caso de las asociaciones empresariales y agrupaciones empresariales innovadoras, la vinculación del proyecto industrial con alguna de dichas actividades deberá justificarse motivadamente en la memoria descriptiva, y mediante la acreditación de que la mayoría de las empresas industriales que las componen tienen uno de los CNAE admitidos. En todo caso, solo podrán obtener la condición de beneficiarias si tienen personalidad jurídica propia y diferenciada y tienen su establecimiento o domicilio social en la Comunitat Valenciana.



7. Cada beneficiaria solo podrá presentar una solicitud de ayuda. En caso de presentarse más de una solicitud, se considerará admisible únicamente la última solicitud que tenga entrada en la sede electrónica de la Generalitat.

8. La insuficiente justificación de la vinculación de la solicitante y del proyecto con la actividad industrial conllevarán la inadmisión de la solicitud y la exclusión de su evaluación, sin necesidad de que la Administración requiera previamente a la entidad solicitante para la subsanación de tal defecto.

9. No obstante lo anterior, no podrán ser beneficiarias:

- a) las empresas o entidades dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) las empresas o entidades dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las empresas o entidades dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Si una empresa o entidad opera en los sectores contemplados en las letras a), b) o c) del apartado anterior y, al mismo tiempo, desarrolla actividades en sectores o ámbitos no excluidos del Reglamento (UE) de minimis o del Reglamento General de Exención por Categorías, podrán concederse ayudas en relación con estas últimas actividades, siempre que la empresa o entidad beneficiaria garantice, de manera verificable y por medios apropiados —como la separación de actividades o la separación de cuentas—, que las actividades correspondientes a los sectores excluidos no se benefician directa ni indirectamente de dichas ayudas.

10. Además, en el caso de amparar todo o una parte del proyecto estratégico en el RGEC no podrán obtener la condición de beneficiarias, y deberán presentar declaración responsable al respecto:

- a) Las solicitantes que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.
- b) Las solicitantes que sean empresas en crisis, en el sentido del RGEC, a la fecha de presentación de la solicitud, salvo aquellas empresas o entidades que no se encontraban



en crisis a 31 de diciembre de 2019 y que pasaron a tener dicha consideración durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, que sí podrán obtener la condición de beneficiarias.

11. En el caso que los gastos subvencionables a la inversión se amparen en el artículo 14 del RGEC, no podrán concederse ayudas:

- a) A los sectores del acero, el lignito y el carbón, según las definiciones de los sectores anteriores contenidas en el artículo 2 del RGEC.
- b) Al sector del transporte, según definición de este contenida en el artículo 2 del RGEC, así como la correspondiente infraestructura.
- c) La producción, almacenamiento, el transporte, la distribución y las infraestructuras de energía.
- d) En el sector de la banda ancha.

12. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en especial las que se encuentren en situación concursal y no acrediten que tienen un convenio aprobado judicialmente.

Cuarto. Obligaciones de las beneficiarias

1. Las beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en la normativa que le sea de aplicación.

2. En cualquier momento de la vigencia del expediente, las solicitantes deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación, y en especial, comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produzcan los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico de la empresa o entidad. Esta comunicación se realizará utilizando el siguiente trámite:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22436

o, alternativamente, el trámite de aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, al que se accede a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

3. Las beneficiarias deberán comunicar, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la concesión, cualquier ayuda *minimis* recibida después de la presentación de la solicitud, así como otras ayudas públicas para los mismos costes. El incumplimiento de esta obligación, y con independencia del reintegro de la ayuda concedida con los intereses devengados, podrá ser constitutivo de una infracción administrativa en materia de subvenciones y podrá ser sancionado con la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. Presupuesto mínimo subvencionable.

El presupuesto subvencionable del proyecto en su totalidad, en el periodo 2026 a 2028, deberá ser igual o superior a 2.000.000 de euros, IVA incluido, en su caso, y sumando todos los costes subvencionables. Las solicitudes cuyos costes admitidos como subvencionables no alcancen dicho presupuesto mínimo serán desestimadas.

Sexto. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables, reglas temporales de los costes y justificación en proyectos plurianuales.

1. Los proyectos podrán tener carácter plurianual, si así lo requiere el plazo de ejecución. En todo caso, los proyectos deberán iniciarse en el ejercicio de la convocatoria y el plazo máximo de duración no podrá exceder de la anualidad 2028. No obstante, lo anterior, previa solicitud motivada a la Dirección General de Industria, que deberá presentarse antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, se podrá autorizar la ampliación del plazo para la puesta en funcionamiento de algunos activos subvencionados, hasta un máximo de 9 meses contados desde la finalización del plazo de justificación. Esta autorización impondrá a la empresa o entidad la obligación de presentar, en el plazo máximo de 10 días hábiles tras finalizar el plazo ampliado, una adenda al informe de la empresa auditora, que acredite la puesta en funcionamiento de los activos autorizados. La insuficiente acreditación o la falta de presentación de dicha adenda en el



plazo indicado, supondrá la revocación total o parcial de la subvención, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago.

2. Los gastos subvencionables deberán corresponder a actuaciones efectivamente realizadas dentro del periodo de ejecución del proyecto aprobado, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

a) Los gastos subvencionables acogidos al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 deberán haberse realizado entre el 1 de enero de 2026 y dentro del periodo de ejecución del proyecto aprobado.

b) Los gastos subvencionables acogidos al Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC), deberán haberse realizado con posterioridad a la presentación de la solicitud previa prevista en la base 22 de las bases reguladoras, o en su defecto, con posterioridad a la presentación de la solicitud normalizada, y dentro del periodo de ejecución del proyecto aprobado.

3. Sin perjuicio de que las inversiones deban realizarse dentro del periodo de ejecución aprobado, su admisibilidad en cada anualidad estará condicionada al cumplimiento de las reglas de pago y justificación establecidas en este resuelvo, así como en los resueltos séptimo y decimosexto.

4. Con carácter general, los gastos subvencionables correspondientes a cada anualidad deberán haber sido efectivamente pagados dentro del plazo de justificación establecido para la misma en el resuelvo decimosexto y estar respaldados por la documentación justificativa exigible conforme a lo previsto en el resuelvo séptimo, apartado 5.

5. Los gastos devengados en el mes de diciembre de cada anualidad que, por razones debidamente acreditadas de cierre contable, facturación periódica o gestión administrativa, no puedan ser pagados y justificados dentro del plazo correspondiente, deberán imputarse a la



anualidad inmediatamente siguiente, siempre que correspondan a actuaciones efectivamente realizadas dentro del periodo de ejecución aprobado y no supongan una alteración del presupuesto aprobado ni de la naturaleza de los costes previstos en la memoria descriptiva y en la tabla de costes presentada con la solicitud.

A estos efectos, y entre otros supuestos análogos de carácter objetivo, deberán imputarse a la anualidad siguiente las nóminas y los seguros sociales del personal propio imputado al proyecto correspondientes al mes de diciembre, entendiéndose dichos gastos imputados, a todos los efectos, a la anualidad en la que se produzca su justificación.

6. En todo caso, los gastos se entenderán realizados en los términos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, el órgano concedente podrá autorizar la ampliación de los plazos de realización y/o de justificación de la actividad subvencionada, con carácter individual, previa solicitud motivada de la empresa o entidad beneficiaria, cuando no pueda ejecutarse o justificarse en el plazo previsto por causas debidamente justificadas, o con carácter general, mediante resolución adoptada al efecto cuando concurran circunstancias debidamente justificadas que así lo aconsejen.

7. Una vez recaída la resolución de concesión, cuando por causas justificadas se pongan de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en la resolución de concesión y la realidad económica que su ejecución exija, la empresa o entidad beneficiaria podrá solicitar, de forma razonada, el reajuste de las anualidades previstas en dicha resolución para adaptar el calendario de ejecución del proyecto, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Esta solicitud deberá presentarse dentro del plazo establecido en la resolución de concesión correspondiente a cada anualidad afectada.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Las empresas o entidades solicitantes deberán identificar en la memoria descriptiva y en la tabla de costes, de forma clara y motivada, los distintos costes de cada actuación, justificando adecuadamente el cumplimiento del marco normativo de competencia concreto, minimis y cada artículo concreto del RGEC, al que proponen acoger cada uno de ellos. Corresponde en todo caso al órgano gestor verificar su correcto encuadramiento conforme a dichos marcos normativos, inadmitiéndose directamente aquellos costes que no estén suficientemente



identificados o motivado su encuadramiento en alguno de los marcos normativos de competencia disponibles en esta convocatoria. Dentro de un mismo proyecto o actuación podrán coexistir distintos tipos de costes susceptibles de acogerse a diferentes marcos normativos, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos en los mismos.

2. Podrán considerarse gastos subvencionables en el régimen de minimis, algunos o todos de los siguientes costes relacionados con los proyectos:

a) Costes externos de adquisición de maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales directamente vinculados a la producción industrial. Se admitirán también como activos vinculados a la producción industrial, los moldes y matrices, la maquinaria para certificación o control de calidad de productos, el equipamiento e instalación de los laboratorios internos y salas blancas en el establecimiento industrial, los transformadores, las depuradoras y equipos de gestión y/o reducción de los residuos, emisiones y efluentes generados por el proceso industrial, los equipos de transporte por el interior de las instalaciones industriales, así como los vehículos vinculados a la producción industrial no destinados a la distribución o logística. También será subvencionable, en general, la maquinaria y equipos relacionados con el almacenaje, embalaje, preparación y la logística de las materias primas, productos intermedios o productos acabados. También se consideran subvencionables las inversiones en instalaciones de prevención o extinción de incendios.

Todos los equipos y activos se considerará activos materiales subvencionables si, además de estar vinculados a la producción industrial, están inscritos en el inventario de la empresa o entidad que, por lo general, serán los que no se consumen con su uso y tienen una permanencia en la empresa o entidad superior a un año.

Se excluyen equipos como los teléfonos móviles, ordenadores personales, servidores, impresoras de documentos, tabletas, consolas o similares que estén destinados a funciones administrativas, así como otros equipamientos o instalaciones como puertas, control de



accesos, vestuarios, baños, suelos, instalaciones antirrobo, instalaciones y el equipamiento de despachos o estancias, y en general, todos los equipos que no estén vinculados claramente a la producción industrial. No serán subvencionables los costes de adquisición de empresas, de acciones o de participaciones sociales.

b) Los costes de mejoras en maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales preexistentes en el inventario de la empresa o entidad, siempre que estén vinculados a la producción industrial y consistan en cambios de componentes esenciales que supongan un avance sustancial en la eficiencia energética de la misma, en sus capacidades productivas, en la seguridad industrial de la empresa o entidad o en la seguridad laboral de las personas trabajadoras que las utilizan. Estos avances sustanciales deberán motivarse cualitativa y/o cuantitativamente en la memoria descriptiva, y la insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos.

No serán subvencionables los costes de meras reparaciones y acciones de mantenimiento de maquinaria y/o de parte de sus componentes o elementos auxiliares de producción.

c) Los costes de traslado y puesta en funcionamiento en caso de activos materiales adquiridos, incluyendo los costes de grúas, montaje y desmontaje de los nuevos activos o de los que se sustituyen. También serán subvencionables los costes de conexión o adaptación de activos preexistentes para su correcta conexión con los nuevos activos adquiridos, siempre que se justifique específicamente en la memoria descriptiva la necesidad de estos.

d) Costes externos de adquisición, diseño a medida, implantación o puesta en funcionamiento de activos inmateriales, como los desarrollos e innovaciones industriales, las patentes, marcas, modelos de utilidad y licencias de fabricación, los diseños industriales o de producto, así como el software y las aplicaciones realizadas por terceros para la empresa o entidad beneficiaria, siempre que estén vinculados directamente a la producción industrial. Igualmente considerarán activos vinculados a la producción industrial, entre otros, los activos inmateriales destinados a la modelización, simulación y virtualización de procesos industriales, los destinados al mantenimiento preventivo, automatización, y sensorización de los procesos industriales, así como las aplicaciones de gestión logística interna y externa (CRM) o las tecnologías de gestión integrada de la información de la



empresa o entidad (ERP). También serán subvencionables en su caso, los pagos realizados por el coste del uso sin adquisición de esas licencias, diseños, software, aplicaciones, desarrollos o innovaciones. En el caso de licencias, también será subvencionable el pago de canon y royalties para la adquisición de derechos sobre la imagen de personas, personajes o marcas para incorporarlos a productos.

No será subvencionable la adquisición, desarrollo o el pago por uso de licencias, software y aplicaciones que sean de propósito general, como sistemas operativos, aplicaciones de redes, comunicaciones o correo, paquetes de ofimática, edición y/o tratamiento genérico de textos o imágenes.

e) Los costes imprescindibles para el registro, obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, generados por la beneficiaria.

f) Los costes externos incurridos para obtener certificaciones técnicas y de calidad, así como otras formas de homologación, estandarización o normalización de productos, materiales, procesos, componentes, composiciones, sistemas o procesos industriales. También se admitirán como subvencionables los gastos incurridos en concepto de verificaciones de tercera parte bajo normas armonizadas para los ensayos de seguridad.

g) Costes de contratación externa de ingeniería industrial y/o tecnológica, siempre que sean claramente necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de subvenciones, proyectos, licencias, autorizaciones administrativas, legalizaciones, inscripción en registros y similares que no aporten claramente un conocimiento técnico necesario para la mejora o modernización industrial subvencionada. La partida de ingeniería máxima que se tendrá en cuenta para calcular el importe de la ayuda no podrá



superar ni el 15% del total de los gastos admitidos como subvencionables, ni el importe de 20.000 euros.

h) Gastos laborales de personal propio de las empresas o entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, y con el límite del 15% del total de los gastos admitidos como subvencionables.

i) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las empresas o entidades beneficiarias.

j) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

k) Gastos para la elaboración del informe anual de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas, hasta un importe máximo subvencionable de 1.000 euros, por solicitud y por anualidad. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

3. Podrán considerarse gastos subvencionables en los artículos 14, 25, 36, 38, 41 y 47 del RGEC, las actuaciones y los costes de los proyectos, inversiones o estudios que cumplan las reglas y condiciones establecidas en el anexo III de esta convocatoria, según el tipo de inversión y coste.

4. Son aplicables a los conceptos de gasto subvencionable las siguientes reglas:

a) Para las actuaciones y los costes acogidos al Reglamento de minimis solo serán admisibles los gastos de proyectos que se acredite que han sido efectivamente pagados



entre el 1 de enero de cada anualidad y las fechas anuales de justificación. No obstante, en el caso de actuaciones y costes de inversión, se admitirán como gastos pagados en plazo los pagos realizados con anterioridad a la anualidad en la que se justifiquen, siempre que la inversión o el activo correspondiente se ponga en funcionamiento dentro del periodo de ejecución aprobado y se acredite su trazabilidad, afectación al proyecto y ejecución en plazo.

A estos efectos, en los supuestos de imputación de gastos devengados en el mes de diciembre a la anualidad inmediatamente siguiente, dichos gastos se entenderán imputados a la anualidad en la que se justifiquen.

b) Para las actuaciones y los costes acogidos al RGEC, no se admitirá ningún coste de proyectos que se hayan iniciado antes de que la beneficiaria haya presentado la solicitud previa prevista en la base 22 de las bases reguladoras, o en su defecto, de la presentación de la solicitud normalizada.

c) Si finalizado el plazo de justificación correspondiente a cada anualidad, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido o presupuestado para dicha anualidad, se aplicará el principio de proporcionalidad sobre los costes efectivamente pagados a efectos del derecho al cobro.

d) Los costes subvencionados por la presente convocatoria no podrán recibir simultáneamente ayudas públicas de otras convocatorias procedentes de esta u otra Administración para los mismos costes, sin perjuicio de que puedan recibir otras ayudas públicas otros costes diferenciables y que no estén incluidos en el modelo normalizado de tabla de costes estimados, aunque estén relacionados con el mismo proyecto. Sí podrán recibir apoyos privados siempre que la suma de sus importes y de la subvención concedida en esta convocatoria no exceda del coste total del proyecto.



En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

e) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del proyecto a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria. Los costes deberán tener un nivel de desglose suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocien y coincidir exactamente con las facturas o costes detallados en la tabla de costes estimados. Los costes incluidos en la tabla de costes estimados que no se identifiquen claramente en la descripción de las actuaciones de la memoria no serán admitidos. Los conceptos con un desglose deficiente serán considerados como no subvencionables sin necesidad de requerimiento previo de subsanación.

f) No se aceptarán las autofacturas ni las operaciones con personas, empresas o entidades vinculadas a la beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Cuando el importe de adquisición del activo, servicio u otro tipo de coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la beneficiaria deberá disponer de, al menos, tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del activo o realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una declaración responsable esa elección menos económica. No obstante, lo anterior, no



será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la publicación de la concesión de la ayuda, o cuando por las especiales características del activo o el servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que los presten o suministren. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación y justificación en el informe de auditoría.

h) Los costes de adquisición de activos materiales de segunda mano serán subvencionables siempre que el precio no sea superior al valor de mercado. Para ello, será imprescindible presentar a la empresa auditora, junto a la justificación, una declaración responsable de la empresa vendedora en este sentido, o bien un certificado de una empresa tasadora independiente que certifique lo anterior. Si no se puede acreditar lo anterior ante la empresa auditora, que deberá pronunciarse expresamente al respecto en su informe final para la justificación y, en su caso, en adenda, los costes de compra de segunda mano no se considerarán subvencionables, y tras la revisión de la documentación justificativa, la subvención será minorada en las cuantías correspondientes a dichos costes.

i) A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

j) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

k) No serán subvencionables las inversiones materiales en urbanización, canalizaciones, traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad que sean realizadas fuera del establecimiento productivo. No serán subvencionables las inversiones para la



construcción, ampliación o adecuación de bienes inmuebles salvo que sean imprescindibles para la instalación de los nuevos activos materiales adquiridos y se justifique específicamente en la memoria descriptiva. La insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos de adecuación inmobiliaria o instalaciones internas. En el caso de obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de técnicos designados por la dirección general de Industria, con carácter previo a la fecha de justificación, y acreditarse su existencia ante la empresa auditora.

l) Los costes subvencionados por la presente convocatoria deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando le sea de aplicación.

5. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

- a) Transferencia bancaria o adeudo en cuenta: copia del resguardo de la transferencia o adeudo en cuenta en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.
- b) Cheques y pagarés: copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.
- c) Efectos u otros instrumentos mercantiles como el adelanto bancario o de terceros, el confirming, el factoring, el descuento, el SEPA o cualquier otro negocio jurídico que el proveedor acepte para garantizar el cobro: copia del documento o contrato y la acreditación del pago a la empresa proveedora por la entidad que lo hubiera realizado.

6. Para acreditar los gastos de personal propio de la empresa o entidad, la beneficiaria deberá presentar a la empresa auditora, en la fase de justificación de cada anualidad, un certificado de la persona responsable de personal de la entidad relativo a dicha anualidad, sobre la imputación de horas por persona trabajadora para cada actuación y su concordancia con la cuenta justificativa



(tabla de costes realizados y efectivamente pagados) y la memoria justificativa de las actuaciones correspondientes a la anualidad que se justifica.

Asimismo, deberá acreditar ante la empresa auditora el pago, dentro del plazo de justificación de la anualidad correspondiente, del importe total de las nóminas y de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa o entidad respecto del personal propio vinculado a las actuaciones subvencionadas e imputado en la cuenta justificativa de cada anualidad, con nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones.

7. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito. Se considerará también efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la parte acreedora por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de las personas firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

8. El cumplimiento de las reglas y condiciones establecidas en el anexo III de esta convocatoria, en particular, cuando el proyecto incluya actuaciones y costes del RGEC cuya elegibilidad, intensidad de ayuda o límite subvencionable dependa de su clasificación técnica (por ejemplo, actividades calificables como desarrollo experimental, mejora medioambiental, eficiencia energética u otras categorías) deberá motivarse adecuadamente en la memoria descriptiva según el tipo de inversión y coste.



9. La dirección general competente en materia de industria podrá requerir aclaraciones o documentación adicional cuando el certificado aportado no permita verificar de forma suficiente la clasificación y su trazabilidad con los costes justificados.

Octavo. Cuantía de la ayuda

1. Para las actuaciones y costes que se amparen en el reglamento de *minimis*, la ayuda consistirá en una subvención para cada beneficiaria que no excederá en los siguientes porcentajes sobre los costes subvencionables en función del tamaño de empresa o entidad:

- Hasta el 40 % en el caso de grandes empresas o entidades.
- Hasta el 50 % en el caso de medianas empresas o entidades.
- Hasta el 60 % en el caso de pequeñas empresas o entidades.

No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas de *minimis* que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 300.000 euros calculados de fecha a fecha entre la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

Se entenderá como única empresa al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra sociedad;
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socias de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socias de esta.
- e) Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.



2. Para las actuaciones y costes que se amparen en los artículos 14, 25, 36, 38, 41 y 47 del RGEC, la ayuda consistirá en una subvención para cada beneficiaria que no excederá de los porcentajes de costes subvencionables establecidos como intensidades máximas de ayuda en dichos artículos, con los incrementos autorizados en ellos según el tipo de empresa o entidad y que se concretan en el anexo II de esta resolución.

3. Para las actuaciones y costes del apartado anterior, la ayuda por beneficiaria y proyecto no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC y que se concretan en el anexo II de esta resolución. Los indicados umbrales no podrán ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

Noveno. Presentación de solicitudes, declaraciones responsables y documentación anexa.

1. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático que corresponda para estas ayudas. No obstante lo anterior, si a pesar de estar obligadas a presentar electrónicamente la solicitud, alguna solicitante la presenta presencialmente, la administración instructora le requerirá para que rectifique este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de 10 días, y se considerará como fecha de la solicitud aquella en la que se realice la presentación telemática, por lo que si la misma se produce después del plazo establecido en el resuelvo décimo, la solicitud será inadmitida por extemporánea.

2. Las empresas o entidades solicitantes podrán buscar el trámite telemático específico en el Catálogo de servicios públicos interactivos de la Generalitat a través del enlace <https://sede.gva.es>, o acceder directamente al mismo en el apartado de ayudas en materia de industria de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, desde el que se podrá hacer seguimiento de esta convocatoria, a través de uno de los siguientes enlaces:

<https://portalindustria.gva.es/es/ajudes-convocatories>



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22436

Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace “Instrucciones” de la web <https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica>

3. Tanto la solicitud como las declaraciones responsables a presentar deberán firmarse electrónicamente por la empresa o entidad, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado digital de la persona representante de la empresa o entidad que conste en el Registro de representantes de la Generalitat.

4. En las solicitudes, a través del trámite telemático, deberán cumplimentarse expresamente los siguientes datos y declaraciones:

a) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en el apartado «Datos bancarios» del formulario web de solicitud general de subvención del trámite telemático. Solo en el caso de que no se hayan presentado esos datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación, además deberá realizarse previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado». El citado trámite está disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

b) Declaración responsable de todas las ayudas obtenidas por la solicitante para los mismos costes presentados para esta subvención.

c) Declaración responsable de que la solicitante no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Declaraciones responsables de los siguientes datos:



- i) Municipio donde se realiza el proyecto subvencionable.
- ii) CNAE principal de la empresa o entidad, con al menos 4 dígitos, y en su caso, CNAE secundarios.
- iii) Si es una empresa o entidad obligada a auditar sus cuentas.
- iv) Todas las ayudas de minimis concedidas en España como única empresa en los tres años anteriores a contar desde la fecha de presentación de solicitud, detallando su fecha de concesión, para cualquier proyecto e independientemente de los costes subvencionados. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de minimis es aquél en que se reconozca a la empresa o entidad el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa o entidad. En caso de que el importe total declarado como ayuda minimis recibida no coincida con el importe que se comprobará por esta administración en la Base de datos nacional de subvenciones, se considerará como ayuda minimis recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada, anexada con la solicitud, del motivo de la diferencia entre ambos importes.
- v) Declaración responsable del tipo y tamaño de empresa o entidad solicitante (autónoma, asociada y/o vinculada), indicando el periodo de referencia, los datos relativos a los efectivos UTA, el balance general y el volumen de negocio, así como, en su caso, la identificación de las empresas o entidades con las que forme grupo empresarial.
- vi) Si es una empresa o entidad que, de acuerdo con la normativa contable, puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley general de subvenciones, declaración afirmando que alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pagos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- vii) Criterios de preferencia para los casos de empate de puntuación de acuerdo con lo establecido en el anexo V de esta convocatoria, cuando concurran en la solicitante en la fecha de presentación de la solicitud de ayudas. La falta de cumplimentación de alguno de estos apartados, y, en su caso, de su acreditación con la documentación correspondiente, se



entenderá como que la empresa o entidad solicitante no reúne esos criterios de desempate, sin necesidad de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Industria.

viii) Declaración responsable sobre el régimen de IVA aplicable a la empresa o entidad solicitante y, cuando proceda, el porcentaje de IVA no deducible aplicable a los gastos del proyecto.

ix) Resumen de los gastos subvencionables, desglosando el importe total presupuestado (base imponible). En el caso de empresas o entidades que no puedan deducir o recuperar el IVA total o parcialmente, deberá indicarse además el importe de IVA no deducible imputable al proyecto, y el importe total del presupuesto subvencionable incluyendo dicho IVA no deducible.

x) Haber informado a las terceras personas, cuyos datos de carácter personal se incluyen en el formulario de datos propios, de la comunicación y tratamiento de estos por parte de esta conselleria, así como haber recabado de ellos el correspondiente consentimiento para tal fin.

xi) El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

xii) Dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que le son aplicables.

xiii) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades de la Comunitat Valenciana.

xiv) Se encuentra al corriente en el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

xv) Cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



xvi) Cumple con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres.

xvii) Exclusivamente en el caso de la solicitud presentada sea de una empresa o entidad dedicada a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y que también se dedica a la producción primaria, la empresa o entidad declara que puede garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de esta subvención.

xviii) En relación con los costes acogidos al Reglamento (UE) 651/2014 (RGEC), que las actuaciones y costes subvencionables no se han iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en su caso, de la solicitud previa prevista en las bases reguladoras.

xix) En relación con los costes acogidos al Reglamento (UE) 651/2014 (RGEC), que no tiene la consideración de empresa en crisis, en el sentido del Reglamento (UE) nº 651/2014 (RGEC), en la fecha de presentación de la solicitud.

xx) En relación con los costes acogidos al Reglamento (UE) 651/2014 (RGEC), que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

xxi) En el caso de imputar costes al amparo del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión (RGEC), la empresa o entidad solicitante declara expresamente que no ha efectuado un traslado de actividad al establecimiento en el que se realizará la inversión inicial en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, se compromete a no efectuar dicho traslado durante un período de dos años desde la finalización de la inversión inicial, y asimismo a mantener la inversión y la actividad subvencionada durante el período mínimo exigido por la normativa aplicable, en cumplimiento de las condiciones de compatibilidad establecidas en el citado Reglamento.



xxii) Los gastos subvencionables imputados al proyecto no se han repercutido total ni parcialmente a terceros como costes específicamente financiados por esta subvención, ni han sido objeto de facturación, compensación o recuperación directa vinculada a la misma.

xxiii) Salvo expresa oposición manifestada por escrito anexo a la solicitud, la presentación de esta supone la autorización al órgano concedente para consultar a la Tesorería General de la Seguridad Social la información sobre el número de trabajadores de una empresa o entidad por código de cuenta de cotización, como medio para acreditar la ubicación de los establecimientos productivos de las beneficiarias.

xxiv) En el caso de que el proyecto de inversión incluya costes acogidos al art. 36 del RGEC, letras a) y b) del apartado 2 dentro de tipos de inversiones subvencionables (anexo III de la convocatoria), solo se utilizará, transportará o producirá hidrógeno que reúna las condiciones establecidas en las mismas a lo largo del ciclo de vida de la inversión, y la solicitante se compromete en este sentido, sin perjuicio de su acreditación en la fase de justificación o de los controles que procedan conforme a la convocatoria y al RGEC.

5. Junto a la solicitud y a las declaraciones responsables anteriores, deberán presentarse necesariamente, a través del trámite telemático, los siguientes documentos preceptivos:

a) En el caso de empresas, nota informativa expedida por el Registro Mercantil, o documento oficial equivalente para el caso de cooperativas y sociedades laborales, expedida con fecha no superior a un mes de antelación a la solicitud de la subvención, donde se indiquen los siguientes epígrafes registrales relativos a la solicitante: datos generales, capital social, personas administradoras/cargos, personas apoderadas, inscripciones, depósitos de cuentas. Si figuraran inscritas situaciones especiales, deberán constar explicadas en la nota informativa o aportarse nota adicional al respecto, lo que será obligatorio en el caso de situaciones concursales.

b) Exclusivamente en los siguientes casos, será necesario aportar por las empresas junto a la nota registral anterior, un informe de la Seguridad Social sobre la situación del código de cuenta de cotización, que no podrá tener una antigüedad superior a un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, y deberá contener un CNAE con 4 dígitos que coincida con alguno de los admitidos en el punto 4 del resuelto tercero:



- i. En el caso de que en la nota informativa del Registro Mercantil presentada no conste expresamente un código CNAE con al menos 4 dígitos en ninguno de sus apartados.
- ii. En el caso de que el CNAE que conste en la nota informativa no coincida con alguno de los incluidos en el punto 4 del resuelto tercero.
- iii. En el caso de las empresas industriales con forma jurídica de cooperativas o sociedades laborales que no estén inscritas en el Registro Mercantil.

No se admitirá la presentación de escrituras de constitución, declaraciones de IAE u otra documentación distinta a la indicada anteriormente como forma de acreditación de CNAE.

- c) En el caso de asociaciones y agrupaciones empresariales innovadoras, deberá aportar:
 - i) Los estatutos vigentes, o en su caso, declaración de vigencia debidamente firmada, en la que se identifique la convocatoria o expediente en el que se presenta y se manifieste expresamente que el acta de constitución y/o los estatutos de la entidad solicitante no han sido modificados y continúan vigentes, indicando la fecha de dichos documentos y, en su caso, el registro o expediente en el que constan.
 - ii) Certificado, emitido con una antelación máxima a la solicitud de subvención de un mes, en el que se acredite la situación de la entidad y la vigencia de su inscripción en el registro correspondiente.
 - iii) Actas y principales acuerdos adoptados por la asamblea general anual de la entidad solicitante en los ejercicios 2023, 2024 y 2025.
 - iv) La nota informativa de cada empresa asociada, expedida por el Registro Mercantil, o documento oficial equivalente para el caso de cooperativas y sociedades laborales, expedida con fecha no superior a un mes de antelación a la solicitud de la subvención, donde se indiquen al menos los siguientes epígrafes registrales relativos a cada empresa: datos generales y depósitos de cuentas. En caso de no constar en dichos epígrafes uno de los CNAE admitidos en la convocatoria, se deberá aportar de cada empresa asociada un informe de la Seguridad Social sobre la situación del código de cuenta de cotización,



que no podrá tener una antigüedad superior a un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, y deberá contener un CNAE con 4 dígitos que coincida con alguno de los admitidos en esta convocatoria.

v) Acreditación de la ubicación donde se va a desarrollar el proyecto.

d) Modelo normalizado de memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda, que contendrá al menos todos los apartados, las descripciones, datos y justificaciones establecidos en el anexo I de esta convocatoria. Esta memoria será el único referente para aplicar los criterios de valoración, por lo que su ausencia, una incompleta o deficiente cumplimentación, así como su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto o incluso podrá suponer una denegación de la solicitud, sin necesidad de requerimiento por parte de la Dirección General de Industria para su mejora o debida cumplimentación.

e) Modelo normalizado de tabla de costes, con el desglose anual detallado del presupuesto subvencionable, concretando el marco normativo comunitario al que se acogen los mismos.

f) Aquellas pymes que estén asociadas o vinculadas a otras, deberán aportar el modelo de declaración de pyme debidamente cumplimentado. Las pymes autónomas y las grandes empresas no deberán aportar este modelo y bastará que cumplimenten los apartados respectivos en el formulario web.

g) Exclusivamente para las empresas o entidades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y la subvención solicitada supera los 30.000 euros, deberá aportar alternativamente solo uno de los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago conforme exige el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones:

i) Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), basada en la información sobre pagos a proveedores incluida en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, de la que se desprenda que la empresa o entidad alcanza un nivel de cumplimiento igual o superior al 90% de los plazos de pago



previstos en la normativa de morosidad. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, informe de Procedimientos Acordados (art. 22 bis del Real Decreto 887/2006), emitido por auditor/a inscrito/a en el ROAC, con fecha de referencia no superior a un mes respecto de su emisión, sobre una muestra representativa de facturas pendientes de pago a proveedores, del que resulte, sin excepciones relevantes, el cumplimiento del citado nivel de cumplimiento del 90%. Este informe tendrá una validez de seis meses desde la fecha de referencia.

h) Exclusivamente en el caso de que la empresa o entidad deniegue expresamente en su solicitud la autorización a la Dirección General de Industria para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006 de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberá anexar las certificaciones que a continuación se relacionan:

- i) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la empresa o entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- ii) De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la empresa o entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- iii) De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la empresa o entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La



Dirección General de Industria podrá requerir a la empresa o entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.

6. Serán directamente inadmitidas, y excluidas de su baremación, sin necesidad de requerimiento previo de subsanación, aquellas solicitudes que no acrediten adecuadamente el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la subvención, en especial cuando no permitan verificar la vinculación industrial del proyecto con los CNAE y sectores exigidos en el resuelto tercero, apartados 4 y 5, o que impidan su evaluación por insuficiencia de la información esencial aportada en plazo. Se considerará que no cumplen con el requisito de la vinculación industrial las solicitudes de empresas o entidades que no lo acrediten adecuadamente por:

- a) La no presentación de la nota del Registro Mercantil, del Registro de Cooperativas o del Registro de sociedades laborales, o la no presentación del informe de la Seguridad Social, en los casos en que sea exigible por concurrir uno de los casos previstos en la letra b) del apartado 5 del resuelto noveno, así como en el supuesto de la letra c), punto iv) del indicado apartado.
- b) La no constancia expresa en la nota registral, o en el informe de la seguridad social en los casos en que sea exigible, de un CNAE con al menos cuatro dígitos que coincida con alguno de los previstos en el resuelto tercero, apartado 4.
- c) La nula o insuficiente explicación en la memoria de la vinculación directa a uno de los sectores previstos en la convocatoria.

Décimo. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 3 hasta el 24 de julio de 2026, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el Registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

2. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada durante el periodo de admisión de solicitudes, no admitiéndose las mejoras, adiciones o sustitución de las memorias o de la información aportada posteriormente al último día del plazo de presentación de solicitudes. Por el mismo motivo anterior, la falta de presentación de la memoria descriptiva en el plazo de presentación de solicitudes no será un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a las



empresas o entidades solicitantes para su subsanación, aportación o mejora, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluación del expediente.

Undécimo. Subsanación de solicitudes

1. Si la solicitud no se acompaña de la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte subsanable y se considere necesaria para resolver, se requerirá a la empresa o entidad para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica. La aportación de la documentación correspondiente se realizará a través del procedimiento telemático de presentación de la solicitud, apartado Subsanación, al que se accede a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22436

o, alternativamente, el trámite de aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, al que se accede a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

2. La notificación electrónica de los actos administrativos producirá efectos jurídicos al ser dicha vía obligatoria para las personas jurídicas, atendiendo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosegundo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de todas las solicitudes admitidas, según los criterios, puntuaciones, reglas, umbrales mínimos y criterios de desempate indicados en los anexos I a V de esta resolución, estableciéndose una priorización entre las que hayan alcanzado al menos la puntuación mínima de 50 puntos, y superado los umbrales mínimos establecidos, en su caso, en



los distintos apartados del baremo, y sin poder superar el listado priorizado, en ningún caso, el crédito presupuestario total de la convocatoria.

2. No obstante lo anterior, cuando el importe de la subvención propuesto por la comisión de evaluación para una empresa o entidad sea inferior a la ayuda solicitada por la misma, con motivo de insuficiencia de crédito presupuestario, se podrá instar a la solicitante la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la empresa o entidad presente la reformulación, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

3. En caso de que el crédito presupuestario disponible en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que hayan alcanzado, al menos, la puntuación mínima de 50 puntos y superado los umbrales mínimos establecidos, en su caso, en los distintos apartados del baremo, no será necesario fijar orden de prelación entre las que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

4. En caso de que el crédito presupuestario disponible en la convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que hayan alcanzado al menos la puntuación mínima de 50 puntos y superado los umbrales mínimos establecidos, en su caso, en los distintos apartados del baremo, la comisión de evaluación podrá formular una lista de reserva, que se iniciará por la primera solicitante excluida de la ayuda con nota de corte más alta, seguida por la siguiente con la segunda nota de corte más alta, y así sucesivamente. En caso de empate de puntuación, la lista se priorizará por los criterios de desempate establecidos en el anexo V de la convocatoria.

Decimotercero. Comisión de evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras, la comisión de evaluación elevará a la persona titular de la Dirección General de Industria las correspondientes propuestas de concesión de ayudas, con determinación de sus cuantías, así como, en su caso, de denegación de ayudas, de desistimiento o inadmisión de solicitudes, con expresa mención de los motivos concurrentes en cada caso.



Decimocuarto. Resolución de concesión.

1. Conforme establecen las bases reguladoras, está delegada en la Dirección General de Industria la resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de estas ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de estas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos. Por otro lado, se delega en esta convocatoria la resolución por la que se apruebe, en su caso, la lista de reserva.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. En aplicación del artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución del procedimiento de concesión se notificará a las empresas o entidades interesadas mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. También se publicará en la página web de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y en la Base de datos nacional de subvenciones, en cumplimiento de lo establecido sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. La resolución estimatoria de la concesión deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La relación de los solicitantes a las que se concede la subvención.
- b) Cuantía de la ayuda concedida y gasto total subvencionable, así como una referencia genérica del proyecto para el que se ha concedido la ayuda. En el caso de subvención a proyectos plurianuales, y atendiendo al ritmo de ejecución programado del proyecto



subvencionado en la documentación que acompaña a la solicitud, se determinará la distribución del importe total de la ayuda y de los costes subvencionables para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención, condicionando el pago a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat en ejercicios futuros.

- c) Condiciones generales y las condiciones particulares de concesión de la ayuda.
- d) Forma de pago.
- e) Plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención, en su caso, para cada anualidad.
- f) Publicidad a realizar por la beneficiaria de la ayuda concedida.
- g) Régimen de recursos.

6. Si, como consecuencia de posibles renunciaciones a las subvenciones concedidas, minoraciones de las ayudas concedidas o de otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes, siguiendo el orden establecido en la lista de reserva, una vez excluidas las empresas o entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y aquellas que, previo requerimiento, confirmen expresamente que no van a realizar la inversión para la que solicitaron la ayuda. La resolución de concesión adicional podrá establecer un plazo máximo de justificación más amplio dentro del ejercicio 2026, y no podrá superar en ningún caso la nueva disponibilidad presupuestaria.

Decimoquinto. Resolución de incidencias, renunciaciones y supuestos de modificación de la subvención.

1. Conforme establecen las bases reguladoras, está delegada en la Dirección General de Industria la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, en especial las referidas a renunciaciones y modificaciones del proyecto subvencionado y de la subvención concedida.

2. La beneficiaria deberá realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la memoria descriptiva y en la tabla de costes, por los importes que en ella se especifiquen. Si durante la ejecución del proyecto se producen



circunstancias imprevisibles en el momento de la solicitud y no imputables a la beneficiaria, que modifiquen su desarrollo previsto, deberá solicitarse electrónicamente a la Dirección General de Industria la autorización de las modificaciones, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud.

A estos efectos, no se considerarán circunstancias imprevisibles aquellas derivadas de una inadecuada planificación del proyecto, errores en la elaboración del presupuesto o de la memoria, ni las variaciones ordinarias de mercado o de costes que pudieran haberse anticipado razonablemente.

3. Las solicitudes de autorización de modificación no podrán suponer, en ningún caso, un incremento del importe de la ayuda concedida. No se admitirá la modificación de la actuación subvencionada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se comprometa el fin para el que se concedió la ayuda.
- b) Que se pierda el carácter estratégico del proyecto por dejar de concurrir al menos dos de las circunstancias descritas en el resuelto primero.
- c) Que la valoración del proyecto hubiera resultado inferior y, por ello, hubiera supuesto la exclusión de la lista de empresas o entidades beneficiarias.
- d) Que el importe total admitido como subvencionable tras la modificación no alcance el presupuesto mínimo subvencionable de 2 millones de euros, sumando las anualidades a las que se extienda el proyecto.

Solo por circunstancias extraordinarias podrán autorizarse expresamente modificaciones debidamente justificadas cuyo resultado reduzca en más del 50 % el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

4. Las empresas o entidades beneficiarias deberán atender los siguientes criterios para poder solicitar autorización de modificación de proyecto:



- a) La solicitud deberá explicar expresamente las causas de la modificación y justificar que no se vulneran intereses de terceros ni se alteran esencialmente los objetivos de la subvención o compromisos asumidos.
- b) La causa que justifica la modificación no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
- c) La modificación debe solicitarse de forma inmediata a la aparición de sus causas y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
- d) En la solicitud de modificación, se rellenará una tabla comparativa entre todos los gastos aprobados con la subvención y los gastos reales del proyecto final a ejecutar en caso de aprobarse la modificación, incluyendo los gastos de auditoría, en su caso.
- e) Cuando la modificación implique una redistribución o compensación entre categorías de gasto aprobadas, deberá solicitarse y motivarse expresamente, incorporándose en la tabla comparativa la distribución por anualidad y por categoría de gasto antes y después de la modificación. Podrá autorizarse dicha redistribución, incluso mediante sucesivas resoluciones aprobatorias, siempre que se mantenga la finalidad de la subvención, se respeten las intensidades máximas de ayuda y demás límites aplicables a cada categoría o tipo de coste, y, en todo caso, no se incremente el importe total de la ayuda concedida definido en el apartado 3.

5. En el caso de que las beneficiarias no puedan ejecutar el proyecto de inversión al menos en un 50% del presupuesto aprobado, y salvo que concurren las circunstancias extraordinarias anteriores para admitir tal modificación, deberán presentar la renuncia a su derecho dentro del plazo establecido en la resolución de concesión. El incumplimiento de esta obligación, y con independencia del reintegro de la ayuda concedida con los intereses devengados, podrá ser constitutivo de una infracción administrativa en materia de subvenciones y podrá ser sancionada con la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimosexto. Justificación de las ayudas

1. Las beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos objeto de la subvención en los siguientes plazos máximos, mediante el trámite telemático que se concretará en la resolución de concesión de ayudas:

– Justificación de la ejecución realizada en 2026: hasta el 9 de diciembre de 2026.



- Justificación de la ejecución realizada en 2027: hasta el 3 de diciembre de 2027.
- Justificación de la ejecución realizada en 2028: hasta el 4 de diciembre de 2028.

2. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

- a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.
- b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.
- c) Modelo normalizado de memoria justificativa en el que se justifique el cumplimiento de los fines y las actividades realizadas, el cumplimiento de los parámetros de inversión y de generación de empleo asociados al proyecto, si estos han determinado el carácter estratégico del proyecto o han sido valorados en aplicación del baremo establecido en el anexo I de esta resolución, así como la financiación de las diferentes actuaciones y costes por régimen de ayudas y otros costes diferenciables que formen parte del mismo proyecto y no sean subvencionables, en atención a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley general de subvenciones.
- d) Cuando el proyecto incluya actuaciones y costes del RGEC cuya elegibilidad, intensidad de ayuda o límite subvencionable dependa de su clasificación técnica (por ejemplo, actividades calificables como desarrollo experimental, eficiencia energética, mejora medioambiental, u otras categorías), el cumplimiento de dichos requisitos deberá acreditarse en cada una de las justificaciones en que resulten aplicables, mediante la aportación a la empresa auditora de informes técnicos, certificados o documentación emitidos por entidad competente, sin perjuicio de su acreditación definitiva en la justificación de la última anualidad.
- e) Solo en caso de que la beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Industria para que obtenga de forma directa, a través de certificados



electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá además aportarse las certificaciones relacionadas en la letra h) del apartado 5, del resuelvo noveno de esta resolución.

f) En el caso de que el proyecto incluya ejecución de obras, deberá aportarse en cada justificación parcial a la empresa auditora la documentación técnica acreditativa de su grado de ejecución, que podrá incluir, entre otros, proyectos técnicos, licencias, autorizaciones administrativas, certificaciones de obra, informes de dirección facultativa o documentación equivalente.

3. La Dirección General de Industria podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Para la acreditación del pago de las facturas de los costes subvencionables no se aceptará, en ningún caso, la autofacturación, entendiéndose como tal el documento fiscal elaborado directamente por el comprador, cuando el vendedor sea la misma empresa o entidad beneficiaria o una empresa o entidad vinculada a la misma.

Decimoséptimo. Pago de la ayuda.

1. Tras la revisión de la documentación justificativa y su subsanación, en su caso, por parte de la beneficiaria, la Dirección General de Industria reconocerá la obligación y propondrá el pago de la subvención en el importe que corresponda con cargo a la línea S0166 del programa presupuestario 722A00, capítulo VII, del ejercicio 2026. En los mismos términos, los pagos de las sucesivas fases anuales se realizarán con cargo a la misma línea de los citados programa y capítulo presupuestario de los ejercicios 2027 y 2028.

2. En las subvenciones de proyectos plurianuales se harán abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 57.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con la distribución por anualidades de la cuantía concedida, atendiendo al ritmo de ejecución del proyecto subvencionado, según figure en la resolución de concesión o, en su caso, en la última resolución aprobatoria de modificación y/o reajuste de anualidades dictada en el expediente. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.



3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimoctavo. Minoración, revocación y reintegro de las ayudas.

1. En el caso de que la beneficiaria justifique en alguna anualidad un importe inferior al que conste en la resolución de concesión o, en su caso, en la última resolución aprobatoria de modificación y/o reajuste de anualidades dictada en el expediente, el importe de la ayuda se reducirá en la cuantía correspondiente, siempre y cuando la justificación del proyecto subvencionado alcance al menos el 50% del presupuesto aprobado inicial o el 70% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización, en ambos casos referidos al conjunto del proyecto (suma de anualidades). La minoración se calculará proporcionalmente a la parte del proyecto que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

Cuando, en función del importe del presupuesto justificado en una anualidad, proceda la minoración del importe total de la ayuda concedida, este no podrá incrementarse con posterioridad.

2. En el caso de que la beneficiaria justifique, en cualquiera de las categorías de gasto (minimis o artículo del RGEC) un importe inferior al aprobado para esa categoría en la resolución de concesión o, en su caso, en la última resolución aprobatoria de modificación y/o reajuste de anualidades que resulte aplicable, no se admitirá la compensación entre diferentes categorías de gasto, y el importe de la ayuda se minorará en la cuantía correspondiente. Sí se admitirá la compensación entre diferentes costes admitidos dentro de la misma categoría de gastos.



3. Procederá la revocación de las ayudas, con pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que las beneficiarias incumplan las obligaciones, condiciones y requisitos que se establecen en la presente convocatoria, en la resolución de concesión o en las bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, en especial de la realización del proyecto aprobado o de su puesta en funcionamiento en el plazo máximo establecido inicial o posteriormente autorizado.
- b) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales del proyecto aprobado.
- c) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe del presupuesto aprobado inicial del proyecto, o al 70% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización, en ambos casos referidos al conjunto del proyecto (suma de anualidades) en el periodo máximo de ejecución.
- d) Ejecución o justificación inferior al presupuesto mínimo subvencionable de 2 millones de euros, sumando las anualidades a las que se extienda el proyecto.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- f) Obtención, con posterioridad a la resolución de concesión, de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
- g) Comprobación posterior de la superación del límite máximo de ayudas minimis en los tres años anteriores, u otros requisitos derivados de la normativa de ayudas de Estado. Esta revocación se circunscribe únicamente a la parte de la ayuda concedida bajo dicho régimen, sin afectar a la parte concedida al amparo del RGEC, siempre que se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la convocatoria.
- h) Incumplimiento de la normativa ambiental y social recogida en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la



igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

i) Incumplimiento grave de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el resuelto decimonoveno. El incumplimiento leve de las obligaciones anteriores supondrá una minoración del 10 % de la subvención.

j) Pérdida del carácter estratégico por dejar de concurrir al menos dos de las circunstancias descritas en el resuelto primero.

k) el incumplimiento de los compromisos valorados y puntuados. En caso de incumplimiento parcial se aplicará la correspondiente graduación a la revocación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras de la subvención.

4. Se delega en la Dirección General de Industria la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. El plan de control al que se acoja esta convocatoria incluirá, cuando resulte procedente, actuaciones de comprobación material orientadas, como parte del control de calidad, a verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones aplicables, así como de los compromisos de transparencia que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la empresa o entidad beneficiaria.

Decimonoveno. Publicidad

1. Todas las empresas o entidades beneficiarias deberán obligatoriamente realizar las siguientes acciones de publicidad de la subvención:



a) Publicar la concesión de la ayuda en un apartado específico, permanente y accesible a un solo clic de su página web, indicando al menos una referencia genérica del proyecto para el que se ha concedido la ayuda, la conselleria concedente, el número de expediente, el año y el importe concedido.

b) Publicar en las redes sociales oficiales que ha recibido el importe de la ayuda, la conselleria concedente y el fin de esta.

c) En el caso de inversiones materiales, instalar un cartel informativo de tamaño mínimo A0, en un lugar visible al público de las obras y/o de la entrada de los establecimientos industriales vinculados, que incluya la información del apartado a y los logotipos institucionales correspondientes.

2. Esta información deberá mantenerse publicada en la página web, en las redes sociales y, de forma física, en los establecimientos industriales de la empresa o entidad, al menos durante 3 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas.

3. El cumplimiento de esta obligación se justificará ante la empresa auditora, mediante la url de la web de la empresa o entidad, mediante su acceso a las redes sociales y mediante acreditación fotográfica de los carteles expuestos y de su ubicación.

4. El incumplimiento total de algunas de las 3 obligaciones específicas de publicidad del apartado 1 se considerará incumplimiento grave, mientras que la deficiencia en alguno de los contenidos, tamaño, ubicación o mantenimiento se considerará incumplimiento leve, con las consecuencias jurídicas establecidas en el resuelto decimoctavo de esta resolución.

Vigésimo. Recursos

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de



conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigesimoprimer. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, que procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, se informa de lo siguiente:

- a) La Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio tiene la condición de responsable del tratamiento.
- b) La finalidad del tratamiento es la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones, incluida su tramitación, control y seguimiento.
- c) La base jurídica del tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones legales y en el ejercicio de poderes públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la normativa reguladora de este procedimiento.
- d) Los datos podrán ser comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones, a la Intervención que corresponda y a otros órganos administrativos competentes, en cumplimiento de obligaciones legales. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el portal de transparencia, con indicación de su importe, finalidad y beneficiarios.
- e) El órgano responsable del tratamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos



declarados por la persona interesada mediante consultas a otras administraciones públicas.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, así como para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar, de conformidad con la normativa de archivos y documentación aplicable. No obstante, podrán conservarse durante plazos más largos cuando se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, investigación científica o histórica o fines estadísticos, aplicando las garantías adecuadas.

g) La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, de forma presencial o telemática, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, disponible en <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

h) Asimismo, y sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, las personas interesadas podrán presentar una reclamación ante la Delegación de protección de datos de la Generalitat, de forma presencial o telemática (<https://sede.gva.es/es/proc22094>), o ante la Agencia española de protección de datos.

i) Información adicional: puede consultarse información adicional sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento de la Conselleria, accesible en: <https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

Vigesimosegundo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. Salvo expresa oposición manifestada por escrito anexo a la solicitud, la presentación de esta supone la autorización al órgano concedente para consultar a la Tesorería General de la Seguridad Social la información sobre el número de trabajadores de una empresa por código de cuenta de cotización, como medio para acreditar la ubicación de los establecimientos productivos de las beneficiarias.



La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

València,

Marián Cano García

Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio



ANEXO I: CRITERIOS Y REGLAS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

La evaluación de las solicitudes se realizará aplicando los criterios y reglas descritos a continuación para cada uno de los siguientes apartados obligatorios de la memoria descriptiva:

0- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO DEL PROYECTO (REQUISITO DE ADMISIBILIDAD (no puntuable, aunque excluyente en caso de insuficiencia)

Deberá justificarse el carácter estratégico del proyecto mediante la motivación de la concurrencia de dos o más de las circunstancias enumeradas en el resuelto primero de la convocatoria.

I- DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O ENTIDAD (MÁXIMO 10 PUNTOS).

Se valora hasta con un máximo de 10 puntos la aportación de información sobre los siguientes aspectos:

Campo de información	Contenido
ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN Y DATOS ECONÓMICOS (máximo 4 puntos)	Explicar cómo (máx. 0,5 puntos) y cuándo se constituyó la empresa o entidad (máx. 0,5 puntos), evolución de la empresa o entidad y de su propiedad (máx. 0,5 puntos), su estructura accionarial actual y su posible pertenencia a grupos empresariales (máx. 0,5 puntos), y aportación de datos económicos actuales, así como su variación en los últimos 5 años para cada variable económica: empleos (máx. 0,5 puntos), ventas (máx. 0,5 puntos), beneficios (máx. 0,5 puntos) y exportaciones (máx. 0,5 puntos).
ACTIVIDADES INDUSTRIALES (máximo 4 puntos)	Describir las actividades industriales que realiza o va a realizar la empresa o entidad, con una identificación específica de los centros de producción, los canales de distribución y los sectores destinatarios (3 ptos. máx.), así como listar las principales referencias, productos fabricados o servicios ofrecidos (puede aportarse vínculo web), (Máx.1 Punto).
EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD PROYECTADA (máximo 2 puntos)	Explicar la experiencia industrial de la empresa o entidad, e indicar el número de años realizando la actividad relacionada con el proyecto por el que se presenta la solicitud, cuya acreditación se realizará mediante la fecha de inicio de operaciones que conste en la nota informativa del Registro Mercantil o equivalente, salvo que la empresa o entidad indique uno inferior. En caso de fusiones, absorciones, escisiones o adquisiciones, a través de escritura notarial u otro documento externo acreditativo en el que conste el traspaso de las actividades industriales



	relacionadas con el proyecto a la empresa o entidad solicitante. (0 puntos si la experiencia es menos de 5 años; 1 punto si es entre 5 y 10 años; 2 puntos si es más de 10 años).
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. MOTIVACIÓN, VIABILIDAD Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO (MÁXIMO 40 PUNTOS / UMBRAL MÍNIMO 15 PUNTOS)

Se valorará, hasta con un máximo de 40 puntos, la aportación de la siguiente información:

Campo de información	Contenido
ESTRATEGIA Y MOTIVOS DEL PROYECTO (máximo 3 puntos)	Describir detalladamente los principales motivos empresariales que han llevado a tomar la decisión de realizar el proyecto (Máx. 2 puntos), así como los motivos que han llevado a la selección de los concretos activos o servicios a subvencionar (1 punto)
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO (máximo 30 puntos)	<p>Describir técnicamente el proyecto, detallando de forma pormenorizada e individualizada cada una de las actuaciones y de los costes solicitados.</p> <p>Hasta 25 puntos: si se describe de forma detallada, individualizada y coherente cada una de las actuaciones y de los costes desglosados en la tabla de costes estimados, permitiendo identificar claramente sus características técnicas, función, alcance y encaje en el proyecto de inversión completo.</p> <p>Hasta 20 puntos: si se describe de forma detallada, individualizada y técnicamente coherente una parte sustancial de las actuaciones y de los costes desglosados en la tabla de costes estimados, permitiendo identificar claramente sus características técnicas, función y encaje en el proyecto de inversión, pero respecto de otros costes la descripción resulta incompleta, menos precisa o de menor nivel de detalle, sin llegar a impedir la comprensión global del proyecto ni desvirtuar su coherencia técnica.</p> <p>Hasta 15 puntos: si se aporta una descripción breve o poco detallada pero suficiente para identificar todas las actuaciones y</p>



	<p>los costes desglosados en la tabla de costes estimados y comprender el proyecto de inversión en su conjunto.</p> <p>Hasta 5 puntos: si se aporta una descripción breve o poco detallada referida solo a parte de las actuaciones y de los costes desglosados en la tabla de costes, permitiendo comprender únicamente esa parte del proyecto.</p> <p>0 puntos: si la descripción es inexistente, superficial o genérica, de modo que no permite comprender el proyecto ni identificar de forma mínimamente clara las actuaciones ni los costes, o cuando la información aportada resulte claramente insuficiente para efectuar una valoración técnica fundada.</p> <p>En caso de aportar documentos descriptivos de las características técnicas de las actuaciones y costes (de 2,5 puntos a 5 puntos según la calidad y detalle).</p>
VIABILIDAD ECONÓMICA (máximo 4 puntos)	Se valorará la adecuada justificación de la rentabilidad del proyecto mediante la aportación de, al menos, una ratio de rentabilidad y el método para su obtención (máx.2 puntos), fuentes de financiación (máx.1 punto) y periodo en que se espera recuperar la inversión, mediante el pay-back o periodo de recuperación de la inversión y el método para su obtención (máx.1 pto).
PLAN DE TRABAJO Y ADECUACIÓN DE RECURSOS (máximo 3 puntos)	Identificar las etapas del plan de trabajo, indicando el detalle y fechas de inicio y finalización para la ejecución de cada una de ellas, dentro del plazo de ejecución del proyecto. (máx.1 punto). Especificar las capacidades y experiencia de los proveedores (máx. 1 punto), así como de los medios técnicos y humanos que se van a utilizar para llevar a cabo el proyecto (máx. 1 punto).

No se supera el umbral mínimo si la suma de las puntuaciones no alcanza los 15 puntos, por lo que el proyecto resultará desestimado sin poder optar a la subvención.



III. VALORACIÓN DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO DEL PROYECTO (MÁXIMO 40 PUNTOS) Se valorará, hasta con un máximo de 40 puntos, la aportación de la siguiente información:

Campo de información	Contenido
IMPULSO SECTORES EMERGENTES (máximo 10 puntos)	Se valorará la adecuada justificación y la aportación de información y datos creíbles que acrediten que tanto la empresa o entidad solicitante como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para liderar un crecimiento significativo de los sectores emergentes de la industria aeroespacial, defensa y seguridad, la construcción industrializada, la generación de hidrógeno verde o la producción o el diseño de semiconductores.
GENERACIÓN ADICIONAL DE EMPLEO (10 puntos)	Se obtendrán los siguientes puntos según los empleos directos adicionales a generar por el proyecto en la Comunitat Valenciana, entre 2026 y 2028: la acreditación de la creación adicional de empleo se deberá justificar antes de la liquidación total del proyecto: 150 a 175: 1 punto. 176 a 200: 2 puntos. 201 a 225: 3 puntos 226 a 250: 4 puntos. 251 a 275: 5 puntos. 276 a 300: 6 puntos. 301 a 325: 7 puntos 326 a 350: 8 puntos. 351 a 400: 9 puntos. Más de 400 empleos: 10 puntos.
EXTERNALIDADES POSITIVAS (máximo 5 puntos)	Se valorará la adecuada justificación y la aportación de información y datos creíbles que acrediten que tanto la empresa o entidad solicitante como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para generar externalidades positivas de gran relevancia sobre la actividad industrial



	(nueva actividad industrial en el territorio, innovación que afecte a todo el sector, la atracción de inversión extranjera relevante, la relocalización en nuestro territorio de actividades que se habían deslocalizado, u otras externalidades positivas debidamente justificadas).	
GRAN INVERSIÓN (PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE (máximo 10 puntos)	15M€ a 25M€: 2 puntos. Mas de 25M€ a 40€: 4 puntos. Mas de 40M€ a 70M€: 6 puntos.	Mas de 70M€ a 100M€: 8 puntos. Más de 100M€: 10 puntos.
DESCARBONIZACIÓN (máximo 5 puntos)	Se valorará la adecuada justificación y la aportación de información y datos creíbles que acrediten que tanto la empresa o entidad solicitante como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para impulsar un avance sustancial en la descarbonización de los procesos productivos en uno o varios sectores industriales de la Comunitat Valenciana. Se obtendrá mayor puntuación con la aportación de cifras comparativas, informes externos o certificados justificativos de los avances en la descarbonización que producirá el proyecto, no siendo suficiente mencionar únicamente porcentajes.	

IV. LA CONTRIBUCIÓN A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES: (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Se considerará que un proyecto contribuye a la solución de problemas sociales cuando se justifique adecuadamente que supone:



Campo de información	Contenido
<p style="text-align: center;">LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN (5 PUNTOS)</p>	<p>Se otorgarán 5 puntos si la ubicación íntegra de las inversiones o proyectos es en municipios prioritarios para la reindustrialización por estar afectados por la despoblación o que pudieran incurrir en ese riesgo, conforme al anexo IV. La ubicación del proyecto en alguno de estos municipios se deberá acreditar dentro del plazo de ejecución del mismo.</p>
<p style="text-align: center;">OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (máximo 3 puntos)</p>	<p>Se valorará que la empresa o entidad acredite que fomenta el empleo de personas con diversidad funcional de alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none">-Contratación de un porcentaje de personas con diversidad funcional sobre el total de la plantilla superior al mínimo exigible. (1 pto.) La acreditación se realizará mediante aportación de los contratos de las personas con diversidad funcional y declaración responsable justificativa de que supera el mínimo exigible.-Inclusión, en su cadena de suministro, de productos y/o servicios de centros especiales de empleos situados en la Comunitat Valenciana (1 pto.). La acreditación se realizará mediante la aportación de los contratos de servicios con centros especiales de empleo de la solicitante o sus proveedoras.-Formalización de contratos de enclaves laborales con centros especiales de empleo (1 punto). La acreditación se realizará mediante la aportación de los contratos de enclaves laborales.



Campo de información	Contenido
APOYO ECONÓMICO A PROYECTOS SOCIALES (máximo 2 puntos)	<p>Se valorará exclusivamente la acreditación de apoyos económicos realizados por la solicitante a proyectos o entidades sin ánimo de lucro que se destinen a la atención de personas vulnerables, durante el ejercicio 2025 y 2026, y hasta la presentación de la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none">• 0,5 puntos de aportaciones inferiores a 1.000 euros.• 1 punto por aportaciones entre 1.000 € y 3.000 €.• 1,5 puntos por aportaciones entre 3.001€ y 5.000 €• 2 puntos por aportaciones superiores a 5.000 €. <p>Se valorarán solo aportaciones acreditadas mediante certificados emitidos por las entidades sin ánimo de lucro que se justifique adecuadamente que se dedican a la atención de personas vulnerables (mujeres víctimas violencia de género, menores tutelados, mayores, inmigrantes, personas sin hogar, personas con diversidad funcional o discapacidad, minorías étnicas, exreclusos, etc.)</p>

**ANEXO II: INTENSIDADES MÁXIMAS DE AYUDAS SEGÚN COSTE Y ARTÍCULO
RGEC**

COSTES ACOGIDOS AL ART. 14 RGEC: AYUDAS A LA INVERSIÓN REGIONAL

TAMAÑO DE LA EMPRESA o ENTIDAD	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA POR BENEFICIARIA Y PROYECTO
Pequeña empresa o entidad	35% de los costes subvencionables*	12 M €
Mediana empresa o entidad	25% de los costes subvencionables*	
Gran empresa o entidad	15% de los costes subvencionables*	
* Máximo 50 M€ como costes subvencionables a tener en cuenta para calcular la ayuda.		



COSTES ACOGIDOS AL ART.25 RGEN:
AYUDAS PARA PROYECTO I+D

TAMAÑO DE LA EMPRESA O ENTIDAD	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA sin colaboración efectiva o amplia difusión resultados	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA con colaboración efectiva o amplia difusión resultados (*)	IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA POR BENEFICIARIA Y PROYECTO
Pequeña empresa o entidad	75% Costes Investigación industrial 50% Costes de Desarrollo experimental 70% Costes de estudios viabilidad	80% Costes Investigación industrial 60% Costes de Desarrollo experimental 70 % Costes de estudios viabilidad	35M€ Investigación industrial
Mediana empresa o entidad	65% Costes Investigación industrial 40% Costes de Desarrollo experimental 60% Costes de estudios viabilidad	75% Costes Investigación industrial 50% Costes de Desarrollo experimental 60% Costes de estudios viabilidad	25 M€ Desarrollo experimental 8,25 M€ Estudios viabilidad
Gran empresa o entidad	55% Costes Investigación industrial 30% Costes de Desarrollo experimental 50% Costes de estudios viabilidad	65% Costes Investigación industrial 40% Costes de Desarrollo experimental 50% Costes de estudios viabilidad	



(*) Requisito: Que el proyecto implique una colaboración efectiva o que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

COSTES ACOGIDOS AL ART. 36 RGE:
(INVERSIONES EN PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL)

TAMAÑO DE LA EMPRESA o ENTIDAD	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA Inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA
Pequeña empresa o entidad	65% de los costes subvencionables	25/30 MILLONES DE EUROS POR BENEFICIARIA Y PROYECTO
Mediana empresa o entidad	55% de los costes subvencionables	
Gran empresa o entidad	45% de los costes subvencionables	

COSTES ACOGIDOS AL ART. 38 RGE:
(INVERSIONES EFICIENCIA ENERGÉTICA)

TAMAÑO DE LA EMPRESA o ENTIDAD	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA
Pequeña empresa o entidad	55% de los costes subvencionables	10 MILLONES DE EUROS POR BENEFICIARIA Y PROYECTO
Mediana empresa o entidad	45% de los costes subvencionables	
Gran empresa o entidad	35% de los costes subvencionables	

COSTES ACOGIDOS AL ART. 41 RGE:
(INVERSIONES EN PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE FUENTES RENOVABLES)

TAMAÑO DE LA EMPRESA o ENTIDAD	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA Inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA
--------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------



Pequeña empresa o entidad	50 %/65% de los costes subvencionables*	15 MILLONES DE EUROS POR BENEFICIARIA Y PROYECTO
Mediana empresa o entidad	40%/55% de los costes subvencionables*	
Gran empresa o entidad	30%/45% de los costes subvencionables*	
* Se aplicarán las intensidades más altas en el caso de inversiones en la producción de energía procedente de fuentes renovables, incluidas las bombas de calor conforme al anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001, el hidrógeno renovable y la cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables. En el resto de las inversiones cubiertas por el art. 41 RGEC, se aplicarán las intensidades más bajas.		

**COSTES ACOGIDOS AL ART.47 RGEC:
(INVERSIONES EN EFICIENCIA EN EL USO DE RECURSOS Y EN ECONOMÍA CIRCULAR)**

TAMAÑO DE LA EMPRESA o ENTIDAD	CUANTÍA DE LA AYUDA Inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA
Pequeña empresa o entidad	65 % de los costes subvencionables	30 MILLONES DE EUROS POR BENEFICIARIA Y PROYECTO
Mediana empresa o entidad	55% de los costes subvencionables	
Gran empresa o entidad	45% de los costes subvencionables	

ANEXO III: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS INVERSIONES Y COSTES

I. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 14 RGEC: AYUDAS A LA INVERSIÓN REGIONAL



A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionable las siguientes inversiones iniciales realizadas en la Comunitat Valenciana por empresas o entidades que tengan la categoría de pymes:

- a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:
 - i. La creación de un nuevo establecimiento.
 - ii. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
 - iii. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él; o
 - iv. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.
- b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido.

2. Serán subvencionables las siguientes inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica en la Comunitat Valenciana por empresas o entidades que tengan la categoría de grandes empresas o entidades:

- a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una de las siguientes actividades o con ambas:
 - i. La creación de un nuevo establecimiento.
 - ii. La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento.
- b) La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado de no haber sido adquirido, siempre que la nueva actividad que vaya a llevarse a cabo utilizando los activos adquiridos no sea igual o similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición.

3. No se considera inversión inicial la mera adquisición de las acciones de una empresa o una inversión de sustitución.



El cumplimiento de las condiciones de las letras a y b de los puntos anteriores deberán motivarse adecuadamente en la memoria descriptiva, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables todos los costes de inversión en activos materiales e inmateriales. Los costes de adquisición de terrenos solo serán subvencionables hasta un máximo del 10% del total de los costes admitidos como subvencionables.

Una vez finalizada, la inversión deberá mantenerse en la zona de que se trate durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo.

2. Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las pymes o en el caso de la adquisición de un establecimiento que ha cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido, que podrán ser de segunda mano.

3. Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales también serán subvencionables, pero deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- a) En el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse un mínimo de 5 años después de la fecha de finalización de la inversión.
- b) En el caso de las instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que la beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.



4. En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido, únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con la empresa compradora. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando una persona integrante de la familia de la propietaria inicial o una persona empleada se haga cargo de una pequeña empresa o entidad, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con la compradora.

5. En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas o entidades para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

6. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

7. Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si van a utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se adquieren en condiciones de mercado a terceros no relacionados con la compradora, son amortizables y se incluyen en los activos de la empresa o entidad beneficiaria permaneciendo asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes. En el caso de las grandes empresas o entidades, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial. En el caso de las pymes, será subvencionable el 100% de los costes de los activos inmateriales.

8. Toda inversión inicial emprendida por la misma beneficiaria (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único.



9. La beneficiaria de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

II. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 25 RGEC: AYUDAS PROYECTOS I+D

A) PROYECTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los proyectos de investigación y desarrollo que pertenezcan íntegramente a una o varias de las siguientes categorías, según las definiciones de estas del artículo 2 del RGEC:

- a) Investigación industrial;
- b) Desarrollo experimental;
- c) Estudios de viabilidad.

2. En caso de no asignarse en la solicitud unos costes a una categoría concreta de gasto, o no quedar debidamente justificada la pertenencia a la categoría asignada, se aplicará al mismo la intensidad de ayuda más reducida de las establecidas en el RGEC.



La beneficiaria deberá acreditar, en la fase de justificación de la última anualidad del proyecto, que las actividades efectivamente ejecutadas y los costes imputados se corresponden con las categorías de investigación industrial y/o desarrollo experimental y/o estudios de viabilidad definidas en el Reglamento (UE) 651/2014. A tal efecto, la empresa o entidad deberá presentar un informe justificativo final que incluya la descripción detallada de las actividades realizadas, su correspondencia con las tipologías de I+D declaradas en la solicitud y la imputación de costes a cada una de ellas. El órgano concedente podrá requerir, en función de la complejidad técnica del proyecto o del importe de la ayuda concedida, la aportación de un informe técnico emitido por una entidad independiente especializada que evalúe la adecuación de las actividades realizadas a las categorías de investigación industrial y/o desarrollo experimental y/o de estudios de viabilidad y, en su caso, proceder a la reclasificación de las actividades o a la minoración de la ayuda concedida, con el fin de garantizar el respeto de las intensidades máximas de ayuda aplicables, previa audiencia de la empresa o entidad beneficiaria.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán en la memoria y en la tabla de costes a una categoría específica de las anteriores, y serán los siguientes:

- a) Los costes de personal investigador, personal técnico y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
- b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- c) Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.



- d) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- e) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
- f) En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

En consecuencia, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de publicidad, difusión, comunicación o promoción del proyecto, con independencia del soporte o medio utilizado, al no figurar entre los costes elegibles establecidos en el citado artículo 25 del RGEC.

III. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 36 RGEC: INVERSIONES EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUIDA LA DESCARBONIZACIÓN.

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Serán subvencionable las inversiones para la protección del medio ambiente, incluidas las destinadas a la reducción y eliminación de gases de efecto invernadero, salvo las siguientes:
 - a) Las medidas para las que los artículos 36 bis, 36 ter, y 38 a 48 del RGEC establezcan normas más específicas.
 - b) Las inversiones en equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial que utilicen combustibles fósiles, incluidas las que utilicen gas natural. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder ayudas para la instalación de componentes añadidos que mejoren el nivel de protección medioambiental de equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial existentes, en cuyo caso la inversión no tendrá como resultado la ampliación de la capacidad de producción ni un mayor consumo de combustibles fósiles.



2. Si que serán también subvencionables las siguientes inversiones:

a) Las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen hidrógeno y las infraestructuras que lo transporten, en la medida en que el hidrógeno utilizado o transportado se considere hidrógeno renovable.

b) Las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen combustibles derivados del hidrógeno, cuyo contenido de energía proceda de fuentes renovables distintas de la biomasa y que se han producido de conformidad con las metodologías establecidas para los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte en la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados.

c) Las inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que produzcan o utilicen hidrógeno generado a partir de electricidad y aunque no sea considerado hidrógeno renovable, así como en el caso de las infraestructuras específicas que se construyan para un usuario o pequeño grupo de usuarios previamente identificados y que se adapten a sus necesidades (infraestructuras específicas), también las inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que transporten ese hidrógeno, siempre y cuando pueda demostrarse que el hidrógeno electrolítico producido, utilizado o transportado logra una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida de al menos el 70 % en relación con unos combustibles fósiles de referencia de 94g CO₂eq/MJ. Para determinar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida prevista en el presente párrafo, las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas a la producción de electricidad utilizada para producir hidrógeno serán determinadas por la unidad de generación marginal en la zona de oferta en la que esté ubicado el electrolizador en los períodos de liquidación de los desvíos en los que el electrolizador consuma electricidad de la red.

En los casos contemplados en las letras a) y b) anteriores, solo se utilizará, transportará o producirá hidrógeno que reúna las condiciones establecidas en las mismas a lo largo del ciclo de vida de la inversión, y la beneficiaria deberá presentar con la solicitud un compromiso a tal efecto.

B) FINALIDAD DE LAS INVERSIONES

1. Las inversiones deben permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades de la beneficiaria, en cualquiera de estos casos:



- a) Superando las normas de la Unión vigentes, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión.
 - b) A falta de normas de la Unión Europea.
 - c) Con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión para la cual se conceda la ayuda se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.
2. En el caso de los proyectos relacionados con infraestructura específicas, o con el hidrógeno descrito en el punto 2, el calor residual o el CO₂, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el citado hidrógeno, el calor residual o el CO₂, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura.
3. No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas o entidades se limiten a cumplir las normas vigentes de la Unión.
4. Las inversiones en captura y transporte de CO₂ deberán cumplir las siguientes condiciones acumulativas:
- a) La captura y/o el transporte de CO₂, incluidos los elementos individuales de la cadena de CAC o CUC, se integrarán en una cadena de CAC y/o CUC completa;
 - b) El valor actual neto (VAN) del proyecto de inversión a lo largo de su ciclo de vida será negativo; a efectos del cálculo del VAN del proyecto, se tendrán en cuenta los costes evitados de las emisiones de CO₂;
 - c) Los costes subvencionables serán exclusivamente los costes de inversión adicionales derivados de la captura de CO₂ procedente de una instalación emisora de CO₂ (instalación industrial o central eléctrica), o directamente del aire ambiente, así como del almacenamiento intermedio y del transporte de las emisiones de CO₂ capturadas.



5. Cuando la inversión sea para reducir o evitar las emisiones directas, la ayuda no deberá limitarse a desplazar las emisiones en cuestión de un sector a otro y deberá lograr reducciones globales de las emisiones objetivo; en particular, cuando el objetivo de la ayuda sea reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la ayuda no deberá limitarse a desplazar dichas emisiones de un sector a otro y deberá lograr reducirlas globalmente.

C) COSTES SUBVENCIONABLES PARA CALCULAR LA AYUDA:

1. Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión menos respetuosa con el medio ambiente que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión menos respetuosa con el medio ambiente.

b) Cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

c) Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

d) En el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo menos respetuoso con el medio ambiente que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.



2. En todas las situaciones enumeradas en los apartados a), b), c) y d) del punto anterior, la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

3. Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación ya existente y para la que no exista una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

4. Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la construcción de la infraestructura específica, en relación con el hidrógeno del punto 2, el calor residual o el CO₂, que resulte necesario para permitir el incremento del nivel de protección medioambiental, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

5. Los costes de construcción o mejora de instalaciones de almacenamiento no serán subvencionables, a excepción de las instalaciones de almacenamiento de hidrógeno renovable y de hidrógeno cubierto por el apartado 1 ter, párrafo segundo, del artículo 36 del RGEC.

6. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.



7. Si la solicitante lo indica expresamente así en su memoria, el importe de la ayuda se calculará como la diferencia entre los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante sobre la base de previsiones realistas y se verificará ex post mediante un mecanismo de reembolso, debiendo detallarse claramente en la memoria la forma en que se ha calculado la ayuda que se solicita.

8. No obstante lo dispuesto en apartado 1, letras a) a d), y en el apartado 7, los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste si la solicitante lo indica expresamente así en su memoria. En dicho caso, los costes subvencionables serán los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y las intensidades de ayuda aplicables y primas establecidas se reducirán en un 50 %.

El cumplimiento de las condiciones establecidas anteriormente deberá motivarse adecuadamente en la memoria descriptiva, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.

IV) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 38 RGEC: (INVERSIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA)

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Serán subvencionable las inversiones que permitan a las empresas o entidades mejorar la eficiencia energética en ámbitos distintos del de los edificios.
2. No se concederán ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor.
3. Podrán concederse para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.
4. Quedan excluidas las inversiones para la cogeneración, los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración, así como la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural.

B) COSTES SUBVENCIONABLES PARA CALCULAR LA AYUDA:



1. Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

- a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión con menos eficiencia energética;
- b) Cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- c) Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de la inversión en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- d) En el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo con menos eficiencia energética que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.



En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) a d), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

2. Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

3. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, letras a) y d), los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste. En dicho caso, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y las intensidades de ayuda aplicables y primas se reducirán en un 50 %.

El cumplimiento de las condiciones establecidas anteriormente deberá motivarse adecuadamente en la memoria descriptiva, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.

V) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 41 RGEC: INVERSIONES EN PROMOCIÓN DE ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES.

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Son subvencionables las inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia, a excepción de la electricidad producida a partir del hidrógeno renovable.



2. Las inversiones para proyectos de almacenamiento de electricidad solo serán subvencionable en la medida en que se acredite que son proyectos combinados de energía renovable y almacenamiento (behind-the-meter —«tras el contador»), siempre que ambos elementos sean componentes de una única inversión o que el almacenamiento esté conectado a una instalación de energías renovables existente. El componente de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (generación y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales máximo de ayuda del artículo 4 del RGEC. Las mismas normas serán de aplicación al almacenamiento térmico conectado directamente a una instalación de producción de energía renovable.

3. Las inversiones para la producción y el almacenamiento de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa serán subvencionables únicamente en la medida en que los combustibles subvencionados cumplan los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados y se hayan producido a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX de dicha Directiva. El componente de almacenamiento obtendrá al menos el 75 % de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (producción y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales establecidos en el artículo 4 del RGEC.



4. Las inversiones para la producción de hidrógeno serán subvencionables únicamente en el caso de las instalaciones que produzcan exclusivamente hidrógeno renovable. En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no superará la capacidad combinada de las unidades de generación renovables. Las ayudas a la inversión podrán sufragar infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como instalaciones para su almacenamiento.

5. Las inversiones para unidades de cogeneración de alta eficiencia serán subvencionables únicamente en la medida en que proporcionen un ahorro de energía primaria global con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE o en cualquier legislación posterior que sustituya total o parcialmente a este acto.

6. Las inversiones en proyectos de almacenamiento de electricidad y de almacenamiento térmico directamente conectados con la cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables serán subvencionables.

7. Las inversiones para la cogeneración de alta eficiencia solo serán subvencionables si no se destinan a instalaciones de cogeneración alimentadas por combustibles fósiles, con excepción del gas natural en aquellos casos en que se garantice el cumplimiento de los objetivos climáticos para 2030 y 2050 de conformidad con la sección 4.30 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión (62).

8. Las ayudas se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas. El importe de la ayuda será independiente de la producción.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.

El cumplimiento de las condiciones establecidas anteriormente deberá motivarse adecuadamente en la memoria descriptiva, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.



VI) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 47 RGEN: AYUDAS PARA LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PARA APOYAR LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

A) INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad:

a) Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:

i) Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 7 del artículo 47; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos,

ii) La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).

b) Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad;



- c) Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos;
- d) Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

2. No son subvencionables las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía.

3. Las ayudas no eximirán a las empresas o entidades que generen residuos de cualesquiera costes u obligaciones relacionados con el tratamiento de residuos que les incumban con arreglo a la legislación de la Unión o nacional, incluidos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, ni de los costes que deban considerarse costes normales para una empresa o una entidad.

4. Las ayudas no deberán incentivar la generación de residuos ni un aumento del uso de recursos.

5. No serán subvencionables las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Los costes subvencionables serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:

- a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;
- b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos;



c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.

2. En todas las situaciones enumeradas en el punto 1, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.

3. Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

4. No se concederán ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

El cumplimiento de las condiciones establecidas anteriormente deberá motivarse adecuadamente en la memoria descriptiva, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.



ANEXO IV: MUNICIPIOS PRIORITARIOS PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN POR ESTAR DESPOBLADOS O CON RIESGO DE DESPOBLACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Ademuz	Barracas
Agres	Bejís
Aielo de Rugat	Bèlgida
Aín	Bellús
Albocàsser	Benafer
Alcoleja	Benafijos
Alcosser	Benagéber
Alcublas	Benasau
Alcudia de Veo	Benassal
Alfafara	Beniardà
Alfondeguilla	Beniarrés
Algimia de Almonacid	Beniatjar
Almedíjar	Benicolet
Almiserà	Benifallim
Almudaina	Benifato
Alpuente	Benigembla
Andilla	Benilloba
Anna	Benillup
Antella	Benimantell
Arañuel	Benimarfull
Aras de los Olmos	Benimassot
Ares del Maestrat	Benimeli
Argelita	Benissuera
Atzeneta del Maestrat	Bicorp
Atzúbia, l'	Bolbaite
Ayódar	Bolulla
Ayora	Bufali
Azuébar	Bugarra
Balones	Calles



Camporrobles	Coves de Vinromà, les
Canet lo Roig	Culla
Carrícola	Daya Vieja
Casas Altas	Domeño
Casas Bajas	Dos Aguas
Castell de Cabres	Emperador
Castell de Castells	Énova l'
Castell de Guadalest, el	Eslida
Castellfort	Espadilla
Castellnovo	Estubeny
Castellonet de la Conquesta	Fageca
Castielfabib	Famorca
Castillo de Villamalefa	Fanzara
Catí	Figueroles
Caudete de las Fuentes	Fondó de les Neus, el/Hondón de las
Caudiel	Nieves
Cervera del Maestre	Fontanars dels Alforins
Chelva	Forcall
Chera	Fuente la Reina
Chóvar	Fuenterrobles
Chulilla	Fuentes de Ayódar
Cinctorres	Gaianes
Cirat	Gaibiel
Cofrentes	Gátova
Confrides	Geldo
Cortes de Arenoso	Gestaltar
Cortes de Pallás	Gorga
Cotes	Granja de la Costera, la



Herbers	Puebla de Arenoso
Higueras	Puebla de San Miguel
Higueruelas	Quatretonda
Jalance	Quatretondeta
Jana, la	Quesa
Jarafuel	Ràfol d'Almúnia, el
Llaurí	Relleu
Llíber	Rossell
Llocnou de la Corona	Rugat
Llucena/Lucena del Cid	Sacañet
Losa del Obispo	Sagra
Ludiente	Salem
Mata de Morella, la	Salzadella, la
Matet	San Rafael del Río
Millares	Sanet y Negrals
Millena	Santa Magdalena de Pulpis
Montán	Segart
Montanejos	Sella
Montixelvo/Montichelvo	Sellent
Morella	Sempere
Murla	Serratella, la
Olocau del Rey	Sierra Engarcerán
Orxa, l'/Lorcha	Sinarcas
Otos	Sot de Chera
Palanques	Suera/Sueras
Pavías	Sumacàrcer
Pedralba	Tàrbena
Penàguila	Teresa
Pina de Montalgrao	Teresa de Cofrentes
Pinet	Terrateig
Planes	Tírig
Pobla de Benifassà, la	Titaguas
Portell de Morella	Todolella



Toga	Vallat
Tollos	Vallés
Torás	Vallibona
Tormos	Venta del Moro
Toro, El	Vilafranca/Villafranca del Cid
Torralba del Pinar	Vilanova d'Alcolea
Torre de les Maçanes, la/Torremanzanas	Vilar de Canes
Torre d'en Besora, la	Villahermosa del Río
Torre d'en Doménec, la	Villamalur
Torrebaja	Villanueva de Viver
Torrechiva	Villar del Arzobispo
Torrella	Villargordo del Cabriel
Traiguera	Villores
Tuéjar	Vistabella del Maestrat
Useres, les/Useras	Xert
Vall d'Alcalà, la	Xodos/Chodos
Vall de Almonacid	Yesa, La
Vall de Gallinera, la	Zarra
Vall de Laguar, la	Zorita del Maestrazgo
Vall d'Ebo, la	Zucaina
Vallanca	

ANEXO V: RESOLUCIÓN DE EMPATES

Se seleccionan los siguientes criterios de desempate para determinar el orden de prioridad entre solicitudes que hayan obtenido la misma puntuación, que se aplicarán de forma consecutiva:

1. Las solicitudes de las empresas o entidades que realicen las inversiones en municipios despoblados o en riesgo de despoblación del listado anexo IV.
2. Las solicitudes de las empresas o entidades que acrediten documentalmente con la solicitud que disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional en relación con sus respectivas plantillas a fecha de la solicitud.
3. Las solicitudes de las empresas o entidades que acrediten documentalmente con la solicitud que tienen la calificación de entidad valenciana socialmente responsable.
4. Las solicitudes de las empresas o entidades que hayan sido presentadas antes de forma completa. Se considerará como hora y fecha de entrada, a los meros efectos de desempate, aquellas solicitudes completas, acompañadas de toda la documentación exigida en la presente convocatoria. Caso de haberse requerido a la empresa o entidad para la subsanación de la solicitud, se considerará como fecha para el desempate la de entrada de la documentación requerida, siempre que ésta se considere completa por la Dirección General de Industria.